



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Radicado 680016000159-2014-10896 N.I. 6077

Bucaramanga, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO	REDENCIÓN
NOMBRE	ROBINSON ARCHILA HERNÁNDEZ
BIEN JURÍDICO	ADMINISTRACIÓN JUSTICIA- SEGURIDAD PÚBLICA
CÁRCEL	EPMSC MÁLAGA
LEY	906 / 2004
RADICADO	6077-2014-10896 1 cuaderno
DECISIÓN	CONCEDE

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Resolver sobre la redención de pena impetrada en favor de **ROBINSON ARCHILA HERNÁNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **91.280.962** de Bucaramanga.

ANTECEDENTES

El Juzgado Octavo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bucaramanga, en sentencia del 18 de agosto de 2015, condenó a ROBINSON ARCHILA HERNANDEZ, a la pena principal de CINCUENTA Y UN MESES DOCE DIAS DE PRISION, MULTA de 4.4. s.m.l.m.v e INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS Y PROHIBICIÓN DE PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, por el término de la pena principal, como autor del delito de **RECEPTACIÓN** en concurso con **FABRICACION, TRAFICO O PORTE DE ARMAS DE FUEGO**. En la sentencia de le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Mediante auto del 12 de diciembre de 2016 este Juzgado de Penas le otorgó al enjuiciado la prisión domiciliaria que trata el art. 38 G del Código Penal y el 30 de enero de 2017 le concedió la libertad



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

condicional, que solo se materializó el 3 de noviembre de 2017. No obstante, este beneficio se le revocó el 26 de junio de 2020, ante las obligaciones que el mismo conlleva como observar buena conducta individual y familiar, en tanto se vio involucrado en la comisión de un nuevo delito en el periodo de prueba, por el que se le condenó. Se dispuso entonces la ejecución de la pena pendiente por ejecutar- 13 meses 10 días de prisión-, que se empezó a ejecutar el 21 de octubre 21 de octubre de 2022.

Así las cosas, la privación de la libertad de esta persona para el cumplimiento de la pena pendiente por ejecutar de 13 meses 10 días, corre desde el 21 de octubre de 2022, por lo que lleva CINCO MESES VEINTISÉIS DÍAS DE PRISIÓN. **Actualmente se halla privado de la libertad en el EPMSC MÁLAGA por este asunto.**

PETICIÓN

Se allegan documentos para redención de pena con oficio 2023EE0044101 del 10 de marzo de 2023¹, contentivos de certificados de cómputos y calificaciones de conducta para reconocimiento de redención de pena del enjuiciado, que expidió el EPMSC MÁLAGA.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a los certificados de cómputos que remitió el penal, para lo que procede a detallar los mismos. En cuanto a redención de pena se avalará:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
18630914	Julio a septmbre /22		363	

¹ Ingresado al Despacho el 30 de marzo de 2023.



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

18718623	Oct a diciembre /22		357	
		TOTAL	720	

Lo que le redime su dedicación intramural DOS MESES DE PRISIÓN.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que se calificó como buena y actividad sobresaliente, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, en atención a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Así las cosas, al sumar la detención física y las redenciones de pena que se reconocieron, se tiene una penalidad cumplida de la pena pendiente por ejecutar (13 meses 10 días) de SIETE MESES VEINTISÉIS DÍAS DE PRISIÓN.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

RESUELVE

PRIMERO.- OTORGAR a **ROBINSON ARCHILA HERNÁNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **91.280.962 de Bucaramanga**, una redención de pena por estudio de **2 MESES DE PRISIÓN**, por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- DECLARAR que **ROBINSON ARCHILA HERNÁNDEZ**, ha cumplido una penalidad de **7 MESES 26 DIAS DE PRISIÓN**, al sumar la detención física y la redención de pena, de la pena pendiente por ejecutar (13 meses 10 días).



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

TERCERO. ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ALICIA MARTINEZ ULLOA

Juez

mj